



**ESTATUTOS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO**

---

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Toledo**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo, es una Corporación de Derecho Público amparada en la Constitución Española, las leyes básicas del Estado y los preceptos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales. Tiene estructura democrática, carácter representativo y personalidad jurídica propia, es independiente de las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo, dentro de su ámbito de actuación goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías jurisdiccionales civil, penal, laboral, contencioso-administrativa y económico-administrativa.

3. El domicilio del Colegio de Médicos de Toledo será la Calle de Canarias nº 3 y la delegación de Talavera de la Reina en Avda. de la Constitución nº 4 entreplanta de Talavera de la Reina

**Artículo 2º.- Representación institucional**

1. Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Toledo la representación exclusiva de la profesión médica y de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de los intereses profesionales de los mismos, dentro de su ámbito provincial de actuación.

2. La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Toledo recae en su Presidente, que estará legitimado para cuantas actuaciones sean precisas, tanto ante la



jurisdicción ordinaria como ante las diversas organizaciones públicas y está legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores o letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

3. El escudo del Colegio Oficial de Médicos de Toledo será: como fondo el águila imperial bicéfala, coronada por la Corona Real y en primer plano central por el bastón y la serpiente de Asclepio, símbolos tradicionales de la profesión médica; flanqueados por una rama de laurel a la izquierda y la rama de palma a la derecha, y al pie del mismo la inscripción de: "Colegio Oficial de Médicos de Toledo".

4. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo.

## **CAPITULO II - FINES Y FUNCIONES**

### **Artículo 3º.- Son fines.**

Son fines fundamentales de este Colegio oficial de Médicos:

1. La ordenación del ejercicio de su profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en el ámbito de su competencia territorial y de acuerdo con el marco que establecen las leyes, todo ello sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, por razón de la relación funcional.

2. La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión médica, de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial

3. La promoción de la mejora de los niveles científicos, culturales, económicos y sociales de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.

4. La colaboración con los Poderes Públicos para promover y conseguir el derecho a la protección de la salud y la eficaz, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria, así como cuanto le corresponda y señale la Ley General de Colegios Profesionales y la legislación específica de la Comunidad de Castilla-La Mancha.



### **CAPITULO III - COMPETENCIAS**

#### **Artículo 4º.- Competencias.**

El Colegio Oficial de Médicos de Toledo extiende su competencia territorial a toda la provincia y fija su sede en la capital, sin perjuicio de las delegaciones que en su día estime procedentes situar en otras localidades, de acuerdo con la legislación vigente.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Médicos de Toledo ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades particulares. Será parte en aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, pudiendo así mismo ejercitar el derecho de petición conforme a la legislación vigente.
3. Participar en Consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones Publicas en materia de su competencia profesional cuando las normas reguladoras así lo prevean.
4. Facilitar a los Tribunales de Justicia, de conformidad con la legislación vigente, el ejercicio de la función pericial médica y mantener actualizada la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
5. Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad de la profesión y por el debido respeto al derecho de los particulares, ejerciendo la potestad disciplinaria y sancionadora en el orden profesional y colegial y vigilar el cumplimiento de la normativa colegial-profesional médica.
6. Establecer baremos de honorarios orientadores en el ejercicio de la profesión por cuenta propia.
7. Intervenir en los espectáculos y festejos taurinos que se autoricen en la provincia, visando los certificados del Jefe de Equipo Médico-Quirúrgico de la plaza donde se vayan a realizar los festejos, velando porque se cumplan todos los requisitos



establecidos en la legislación vigente, pudiendo no autorizar esta certificación cuando no se cumplan los requisitos legales.

8. Intervenir por la vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos estrictamente profesionales se susciten entre los colegiados y procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre en ellos.
9. Vigilar y, en su caso, denunciar ante los Tribunales de Justicia y la Administración los posibles o presuntos actos de intrusismo profesional.
10. Informar, si fuera requerido para ello, en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales.
11. Negociar con las compañías de seguros de asistencia sanitaria los baremos de honorarios médicos.
12. Administrar la economía colegial repartiendo las cargas y fijando las cuotas necesarias, recaudando las mismas y aplicándolas según el presupuesto y necesidades colegiales.
13. A petición del interesado, defender los derechos y prestigio de los mismos siendo parte en cualquier procedimiento en los que esté implicado el colegiado por haber sido objeto de cualquier vejación, desconsideración o agresión de cualquier tipo.
14. Sancionar y ejercer las acciones pertinentes sobre los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal, cometan infracción deontológica, abusen de su posición como profesional médico o realicen publicidad ilícita, ejecutando las sanciones impuestas.
15. Regular la publicidad de los colegiados referida a su actuación profesional a cuyos efectos los médicos interesados en la emisión de la misma deberán solicitar autorización del Colegio facilitando el texto completo señalando los medios donde será emitido dicho texto.
16. Aplicar las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la medicina, a cuyos efectos, podrá requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional, ejecutando las sanciones impuestas por infracciones deontológicas o profesionales.
17. Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria, de los planes asistenciales y su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y asistencia sanitaria.



18. Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
19. Colaborar con la Universidad de Castilla-La Mancha en la elaboración de planes de estudio, si así fuera necesario.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I – ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 5º.-** Son órganos de Gobierno del Colegio de Médicos:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta Directiva

### **CAPITULO II – ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6º.- Constitución.**

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano supremo de representación colegial a nivel provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los médicos colegiados

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

**Artículo 7º.- Funcionamiento.**

1. La Asamblea General se reunirá con carácter obligatorio en el cuarto trimestre de cada año para la aprobación de los Presupuestos del año próximo y en el primer trimestre siguiente para la aprobación del Balance y Liquidación Presupuestaria cerrados al 31 de Diciembre de cada año.



2. Con carácter extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Pleno de la Junta Directiva o a petición del 25 % como mínimo de los Colegiados, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y con la motivación explicativa y razonada de los asuntos a tratar.
3. La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por el Presidente y Secretario de la Corporación a todos los médicos colegiados con quince días de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días de antelación.
4. La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del censo de médicos colegiados y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de médicos colegiados asistentes, debiendo de mediar como mínimo media hora entre una y otra.
5. El Presidente del Colegio presidirá las sesiones de la Asamblea y procurará guardar y hacer guardar el debido orden en las intervenciones que se produzcan, estando facultado para otorgar y retirar el uso de la palabra a los componentes de la Asamblea.
6. Las votaciones, a elección del Presidente, podrán ser a mano alzada o mediante papeleta, si bien adoptarán la nominal mediante papeleta cuando así lo requiera un tercio de los Colegiados presentes
7. En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el Presidente y no serán objeto de discusión ni de votación.
8. La Asamblea General aprobará los acuerdos que alcancen por mayoría simple de los votos de los médicos colegiados asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.
9. De las reuniones levantará acta el Secretario del Colegio, en la que hará constar, sucintamente, las intervenciones habidas en el transcurso de la misma, pero procurando que los acuerdos adoptados se reflejen con la máxima fidelidad posible.



### **CAPITULO III - JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 8º.- Constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva está constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de estos Estatutos y, para el supuesto que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo General designará a los colegiados que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes, entre los colegiados más antiguos. La Junta Provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de éstos Estatutos, en un plazo máximo de seis meses.

Los nuevos nombramientos solo lo serán por periodos que restaran a los cesantes.

#### **Artículo 9º.- Constitución del Pleno.**

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente 1º.
- Un Vicepresidente 2º.
- Un Vicepresidente 3º.
- Un Secretario General.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un representante de cada una de las secciones colegiales.

#### **Artículo 10º.- Constitución de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario.
- El Tesorero.



A la Comisión Permanente podrán ser convocados el vocal o los vocales de aquellas secciones que se relacionen en algún punto del orden del día de la sesión correspondiente, cuando lo estime oportuno el Presidente.

**Artículo 11º.- Condiciones para ser elegible.**

1. Para todos los cargos: ser persona física, estar colegiado y al corriente de las cuotas colegiales, en ejercicio de la profesión salvo para el cargo de Vocal de Médicos Jubilados, y no hallarse incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
2. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: estar colegiado con una antigüedad mínima de 10 años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo y en los últimos 5 años de forma ininterrumpida.
3. Para los representantes de las Secciones Colegiales: estar colegiado con una antigüedad mínima de 5 años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, en los últimos 3 años de forma ininterrumpida y formar parte de la Sección correspondiente. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será de un año.

**Artículo 12º.- Forma de elección.**

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero serán elegidos por votación directa, secreta y no delegada de todos los médicos colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

Los representantes de las Vocalías de cada una de las secciones colegiales por votación directa, secreta y no delegable, por la elección de todos los médicos colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Toledo que pertenezcan a la respectiva Sección Colegial.

**Artículo 13º.- Convocatoria de elecciones.**

1. La convocatoria de las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno corresponde al Pleno de dicha Junta que dará a las mismas la debida publicidad por los medios que el Colegio determine a estos efectos y, en todo caso, mediante circular que se dirigirá a todos los médicos colegiados con una antelación mínima de un mes a su celebración.





2. La Junta de Gobierno deberá convocar obligatoriamente elecciones antes del término de su mandato con el objeto de que el proceso electoral coincida en su finalización con el mandato de la Junta saliente.
  
3. La convocatoria de elecciones se hará con la debida publicidad, de la misma se dará conocimiento a todos los médicos colegiados y en ella se señalará el plazo para su celebración, de la convocatoria de elecciones, se dará cuenta al Consejo General de Colegio Oficial de Médicos, con la debida antelación.

**Artículo 14º.- Junta electoral.**

1. El Pleno de la Junta Directiva, en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones, nombrará la Junta Electoral, la que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes elegidos por sorteo entre todos los Colegiados con derecho a voto, actuando de Presidente el de más edad y de Secretario el de menos edad. El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral estará vigente hasta la finalización del proceso convocado.
  
2. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser candidato a la Junta de Gobierno, integrar la Junta de Gobierno en funciones o estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
  
3. La Junta Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad, corrección y cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento. La Junta de Gobierno saliente o en funciones dotará a la Junta Electoral de los medios económicos y humanos necesarios para llevar a cabo el proceso.

**Artículo 15º.- Funciones de la Junta Electoral.**

1. Dirigir y supervisar el proceso con respecto de las normas electorales, estatutarias y el Código Deontológico.



2. Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas velando por la inexistencia de causa de inelegibilidad en sus componentes.
3. Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
4. Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
5. Corregir cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral.
6. Dictar instrucciones para el desarrollo de las normas electorales vigentes, tomando en cuenta para ello las disposiciones de la Ley General Electoral.
7. Fijar el horario y apertura de las mesas electorales.
8. Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente.
9. Proclamar los resultados electorales y cargos electos al finalizar la votación.
10. Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso y en un plazo máximo de siete días.

Las quejas o reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral o contra su resultado serán emitidas en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral que resuelva las quejas o reclamaciones interpuestas cabe recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 16º.- Presentación y Aprobación de candidaturas.**

1. Con la finalidad de conformar grupos homogéneos y en aras de la gobernabilidad y buen funcionamiento colegial, las candidaturas a la Junta Directiva se presentaran:
  - a) Para los cargos que integran la Comisión Permanente: Presidente, Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, mediante candidatura conjunta en la sede colegial dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante, debiendo de extender la Junta



Electoral la correspondiente diligencia de presentación y no admitiéndose candidatura conjunta a la Comisión Permanente que no incluya candidato para alguno de los cargos indicados.

- b) Para los cargos que integran las distintas Vocalías de cada una de las secciones colegiales: Médicos de Atención Primaria Rural, Médicos de Atención Primaria Urbana, Médicos con Empleo Precario, Médicos en formación y/o Postgrado, Médicos de Hospitales, Médicos Jubilados, Médicos de Medicina Privada por Cuenta Propia, Médicos de Medicina Privada por Cuenta Ajena y Médicos de Administraciones Públicas, mediante candidatura individual o conjunta en la sede colegial dentro del plazo que establezca el calendario electoral debidamente firmada por el correspondiente candidato y con designación de un representante en caso de candidatura conjunta, debiendo de extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá y proclamará la elección de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando a conocer dicha proclamación a los censos electorales.

#### **Artículo 17º.- Campaña Electoral.**

1. Al día siguiente de la proclamación de candidatos dará comienzo la campaña electoral, debiendo la Junta electoral proporcionar a todos los candidatos, siempre que lo soliciten, igualdad de medios, especialmente el salón de actos de su sede para la exposición de su programa.
2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.
3. El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejado la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.



**Artículo 18º.- Procedimiento electoral.**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la que pueden tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado dirigido a la mesa electoral. El voto personal anulará el voto emitido por correo.
2. Las mesas electorales de Toledo y Talavera de la Reina estarán constituidas en el día y hora que se fije en la convocatoria por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo en el censo electoral, actuando de Presidente el que entre ellos designe la Junta Electoral y de Secretario el miembro de menor edad. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor para cada mesa electoral, a quien la mesa electoral correspondiente le entregará la preceptiva acreditación de asistencia y participación.
3. El voto se emitirá mediante las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura conjunta, en sobre cerrado y aprobados tanto los sobres como las papeletas por la Junta Electoral.
4. El elector podrá remitir el voto por correo certificado a la sede colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado y firma y el sobre de elecciones con las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura conjunta introducidas en el mismo. Se admitirán los sobres que lleguen a la sede colegial de Toledo, única válida para el voto por correo, hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Mesa Electoral.
5. Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial.
6. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá seguidamente al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidato y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Junta Electoral, quién proclamará por su Presidente como elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
7. En el supuesto de que se presente un solo candidato a la Sección Colegial correspondiente o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales o una sola candidatura conjunta para la elección de los cargos de la



Comisión Permanente y reúnan los requisitos exigidos para ser elegibles, no será preciso proceder a la votación sino que directamente serán proclamados como elegidos no procediendo elecciones para dichos cargos. No obstante, la toma de posesión y la efectividad del nombramiento se realizará el mismo día para todos los elegidos como miembros de la nueva Junta Directiva.

8. Proclamados los candidatos elegidos, la Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, la que deberá efectuarse en la semana siguiente a la celebración del día electoral o en todo caso en el plazo máximo de quince días desde la proclamación, cesando tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente en el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 19º.- Duración del mandato y causas de cese.**

1. Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva en el mismo cargo para otros dos mandatos. En ningún caso se podrá permanecer en el mismo cargo de la Junta Directiva durante más de tres mandatos consecutivos.
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:
  - a) Expiración o terminación del plazo para el que fueron elegidos.
  - b) Renuncia del interesado.
  - c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública, Central, Autonómica, Local o Institucional de carácter ejecutivo.
  - d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
  - e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
  - f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
  - g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes estatutos.
  - h) Nombramiento para un cargo del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de los señalados a continuación: A) De la Comisión Permanente: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario General, d) Vicesecretario y e) Tesorero y B) De los Representantes Nacionales de las Secciones Colegiales: todas sin excepción.



3. En el supuesto de que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para concretar provisionalmente, con los colegiados más antiguos la mencionada Junta Directiva. La Junta Provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos en un periodo máximo de seis meses.

4. Y en el supuesto de que se produzca la vacante del Presidente en la primera mitad del periodo del mandato se convocará obligatoriamente nuevas elecciones en un plazo máximo de treinta días y, si ocurriera en la segunda mitad del mismo, el Vicepresidente 1º, o en su caso, el Vicepresidente 2º, agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones.

#### **Artículo 20º.- No necesidad de Elecciones.**

Si se presentase una única candidatura conjunta para la Comisión Permanente o un solo candidato para representante de alguna de las secciones colegiales o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales, serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral sin necesidad de completar el procedimiento electoral. Dicha proclamación se realizará en la misma reunión en que haya de aprobar las candidaturas, previa la resolución, en su caso de las impugnaciones que hayan podido formularse.

#### **Artículo 21º.- Reuniones del Pleno.**

El Pleno se reunirá una vez al mes, como mínimo y siempre que lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la secretaría a instancia de la Presidencia, que fijará el orden de las cuestiones a tratar y con ocho días de antelación como mínimo. Las convocatorias serán escritas e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

El Presidente tendrá facultad para convocar en cualquier momento y con carácter de urgencia al Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan.



Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en la primera convocatoria será requisito indispensable que concurren la mayoría de los miembros que lo integra. En segunda convocatoria serán validos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes.

En caso de empate en la votación el Presidente decidirá con voto de calidad.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

#### **Artículo 22º.- Reuniones de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente se reunirá, previa citación del Presidente, una vez al mes y con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La Convocatoria para la Comisión Permanente se cursará con dos días de antelación y por escrito, quedando facultado el Presidente para hacer cuantas convocatorias estime necesarias con carácter de urgencia.

Los acuerdos se adoptaran en la misma forma prevista para los acuerdos del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier miembro del Pleno cuando hayan de tratarse cuestiones de su competencia.

### **CAPITULO IV - CARGOS COLEGIALES**

#### **Artículo 23º.- Del Presidente.**

Al Presidente del Colegio Provincial le corresponde velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General y Regional.

Las disposiciones dictadas por el Presidente en el ejercicio de sus funciones deben ser acatadas sin perjuicios de las reclamaciones que procedan contra la misma.



Corresponde al Presidente en el ámbito provincial:

1. Presidir todas las Juntas Generales y Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y cualquier reunión de colegiados a la que asista.
2. Nombrar todas las comisiones a propuesta, en su caso, de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Permanente y presidir las mismas.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
4. Firmar las actas de las reuniones o sesiones una vez que hayan sido aprobadas.
5. Solicitar de los Centros administrativos correspondientes los datos precisos para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
6. Autorizar cuantos documentos apruebe la Junta Directiva.
7. Autorizar los informes y comunicaciones dirigidos a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Autorizar las cuentas bancarias, imposiciones, talones o cheques para disponer de las mismas.
9. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario del Colegio.
10. Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad.

El cargo de Presidente es gratuito. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijaran las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

#### **Artículo 24º.- De la Vicepresidencia.**

El Vicepresidente del Colegio se encargará de todas aquellas funciones que le delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ostentará la misma hasta la terminación del mandato previa ratificación de la Asamblea General, salvo que aquella se produjera en la





primera mitad del periodo de dicho mandato, en cuyo caso ostentará la Presidencia hasta que termine el proceso electoral que se convoque.

Cuando en el Pleno de la Junta Directiva exista más de una Vicepresidencia, lo anteriormente señalado es aplicable al Vicepresidente 1º, sin embargo los Vicepresidentes 2º y 3º llevarán a cabo aquellas funciones que le confiera el Presidente.

#### **Artículo 25º.- Secretario General.**

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio a instancia del Presidente.
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, tanto de las reuniones del Pleno como de la Comisión Permanente y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
3. Llevar los libros necesarios para el funcionamiento del Colegio debiendo existir un libro especial para anotar las sanciones y premios que se impongan y concedan a los colegiados.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de cuantas solicitudes y comunicaciones se remitan al Colegio.
5. Firmar los documentos acreditativos de la incorporación de los colegiados al Colegio conjuntamente con el Presidente.
6. Expedir cuantas certificaciones se soliciten y sean necesarias.
7. Redactar la memoria anual en la que se reflejen las vicisitudes colegiales que deberán leerse en Asamblea General Ordinaria, y que será elevada al conocimiento del Consejo General.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y jefatura del personal del Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, el tiempo que deberá dedicar a las atenciones colegiales y despacho de Secretaría.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva



**Artículo 26º.- Del Vicesecretario.**

El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus tareas asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención recusación o vacante.

**Artículo 27º.- Del Tesorero.**

El Tesorero debe dirigir la contabilidad del Colegio de acuerdo con las normas en vigor firmando los cargos y libramientos que serán autorizados también por el Presidente y Secretario de la Corporación. Deberá autorizar también la disposición de las cuentas bancarias.

Todos los años formulará la cuenta general de tesorería que deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Del mismo modo redactará el proyecto de presupuesto que será aprobado por la Junta Directiva y Asamblea General. Suscribirá el balance y la contabilidad y efectuará los arqueos que corresponda de una manera regular y periódica.

**CAPITULO V – DE LAS SECCIONES COLEGIALES**

**Artículo 28º.- Naturaleza.**

Las secciones colegiales agrupan a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de una problemática común.

**Artículo 29º.- Secciones.**

Deberán existir necesariamente las siguientes:

1. Médicos de Atención Primaria Rural.
2. Médicos de Atención Primaria Urbana.
3. Médicos con empleo precario.
4. Médicos en formación o de postgrado.
5. Médicos de Hospitales.
6. Médicos Jubilados.
7. Médicos de Medicina Privada por cuenta propia.
8. Médicos de Medicina Privada por cuenta ajena.
9. Médicos de Administraciones Públicas.



Perteneceerán a las secciones detalladas todos los médicos que están encuadrados dentro de las modalidades de cada sección.

El Pleno de la Junta Directiva, podrá puntualmente constituir grupos, dentro de las secciones colegiales para atender problemáticas y demandas concretas del ejercicio profesional.

Igualmente, la Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá crear cualesquiera otras Secciones Colegiales, así como también modificar total o parcialmente el número, denominación y definición de las Secciones Colegiales existentes cuando estime que un colectivo de Colegiados deje de participar y otro participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común”.

#### **Artículo 30º.- Funciones.**

1. Las secciones colegiales tienen como misión el asesoramiento de los asuntos de su especialidad, estudios y propuestas que elevarán a la Junta Directiva y Asamblea General.
2. Los representantes de las secciones colegiales deben desempeñar aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, debiendo de formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.

### **CAPITULO VI - COMISION DE ETICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA**

#### **Artículo 31º.- Naturaleza y Composición.**

En el Colegio Oficial de Médicos de Toledo existirá una Comisión de Ética y Deontológica Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los colegiados por los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente.

La Comisión estará integrada de un número máximo de nueve y un mínimo de cinco miembros a juicio del Pleno de la Junta Directiva, pudiendo pertenecer cada uno de los miembros que la integran a distintas Secciones Colegiales.

Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años.



La comisión estará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y los actos y decisiones se tomaran por la mayoría de los asistentes, teniendo el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- a) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- b) Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- c) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

**Artículo 32º.- Funciones:**

1. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva tome una decisión al respecto.
2. Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
3. Asesorar a la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica, y en general, sobre los casos de competencia desleal.
4. Promover acciones encomendadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materia de ética y deontología.



## **CAPITULO VII - OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACION**

### **Artículo 33º.- Obligatoriedad de la Colegiación.**

1. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión medica estar incorporado al Colegio donde tenga su domicilio profesional, único o principal el colegiado lo que será suficiente para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios, en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio, habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

No obstante lo anterior, los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación tienen la obligación de comunicar al Colegio su actuación en el ámbito territorial del mismo.

2. A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión médica la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, aun cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones propias.

3. De toda inscripción, alta o baja se dará cuenta al Consejo General de Colegios Médicos de España.

4. Siendo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica la incorporación a un Colegio Profesional, ningún médico podrá ejercer la profesión sin haber solicitado y obtenido la previa incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal del futuro ejerciente así como la comunicación al Colegio de Toledo si no estuviera incorporado al mismo por provenir de otro Colegio.

### **Artículo 34º.- Solicitud de colegiación**

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos estimen necesarios.



2. Cuando el solicitante proceda de otra provincia deberá presentar, además, certificado de baja librado por el Colegio de origen, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.
3. El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va hacerlo y la modalidad de aquella y deberá aportar los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura, si va a ejercer como médico especialista.
4. En el supuesto de los médicos recién graduados que aún no hubiesen recibido el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá la obligación de presentar en el Colegio para su registro cuando le sea facilitado.
5. Los médicos extranjeros, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en cada caso, están sometidos al mismo régimen de colegiación que los españoles y deberán aportar la preceptiva homologación de su Título.
6. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

#### **Artículo 35º.- Denegación de Colegiación.**

La solicitud de colegiación podrá ser denegada por los siguientes motivos:

1. Cuando no presente junto con la solicitud los documentos que le habiliten para el ejercicio de la profesión o no hayan sido complementados o subsanados en el plazo que la Junta señale.
2. Cuando hubiera sufrido condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión en el momento de la incorporación.



3. Cuando hubiere sido apartado del ejercicio de la profesión por otro Colegio sin haber sido rehabilitado.
4. Cuando se hallare en suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o Consejo Autonómico de Colegios de Médicos.
5. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos la solicitud de incorporación al Colegio deberá aceptarse.

Contra la resolución denegando la colegiación, podrá interponerse Recursos Ordinario en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución ante el Consejo General de Colegio Oficial de Médicos, que podrán fin a la vía administrativa. El recurso podrá presentarse ante la Junta Directiva o ante el Consejo General. En ambos casos la Junta Directiva deberá remitir en el plazo de diez días informe y copia completa del expediente ordenado y foliado junto con el Recurso si se hubieran presentado ante la misma.

#### **Artículo 36º.- Trámites posteriores a la admisión**

Una vez admitida la colegiación se expedirá la tarjeta de identidad, se dará cuenta de la nueva inscripción a los Consejos General y Regional y abrirá un expediente consignándose cuantos antecedentes sean necesarios relacionados con el ejercicio profesional del colegiado, estando obligado el nuevo colegiado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

#### **Artículo 37º.- Clases de Colegiados.**

1. A los fines de este Estatuto los colegiados se clasificarán en:
  - a) Con ejercicio
  - b) Sin ejercicio.
  - c) Honoríficos
  - d) Miembros de honor.
2. Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la medicina cualquiera que sea su modalidad.



3. Son colegiados sin ejercicio los Médicos que no ejerzan la profesión pero desean pertenecer a la Organización Médica Colegial.
  
4. Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido setenta años de edad y los que, sin haberlos cumplido, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total, siempre que lleven un mínimo de 25 años de colegiación en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo y no continúen en el ejercicio activo de la profesión médica, debiendo acreditarlo documentalmente. Los colegiados honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales y las de protección.
  
5. Serán miembros de honor o colegiados de honor aquellas personas sean o no médicos que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta categoría es puramente honorífica y debe acordarse en Asamblea General a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

**Artículo 38º.- Derechos de los colegiados.**

Los colegiados tienen derecho a:

1. Participar en la gestión corporativa a través de los derechos de petición y voto y acceso a los puestos y cargos directivos con los requisitos que establecen estos estatutos.
  
2. A ser defendido por el Colegio, o por los Consejos General o Regional cuando sean vejados o perseguidos en el ejercicio profesional.
  
3. A ser apoyados por el Colegio cuando precise presentar reclamaciones a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas derivadas del ejercicio profesional, siendo del cargo del colegiado solicitante los gastos que del procedimiento se puedan ocasionar salvo decisión contraria de la Junta Directiva.
  
4. Pertenecer a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias y a las instituciones de previsión que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro.





5. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que este no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que estos estatutos regulan.

6. No soportar más cargas corporativas que las señaladas válidamente por las leyes, estatutos y reglamento.

**Artículo 38º- bis.- Derechos de los colegiados.**

1.- A los solos efectos de lo estipulado en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, se crea en la sede del Ilustre Colegio de Toledo, un Registro de Sociedades profesionales donde se inscribirán las sociedades acogidas a esta Ley según notificación del Registro Mercantil, cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos y en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica.

2.- Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8. 2 de la citada Ley 2/2007, son los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante así como duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Se inscribirán también en el Registro de Sociedades Profesionales, las modificaciones que el Registro Mercantil notifique al Registro de Sociedades Profesionales.

3.- El Colegio, según el régimen que se establezca, remitirá al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.



4.- Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos y al régimen disciplinario que determine la Organización Médica Colegial al respecto.

5.- Se faculta a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Toledo para la elaboración, si ello fuera necesario, de un Reglamento que desarrolle las previsiones legales en relación con las Sociedades Profesionales y su incorporación al Registro de Sociedades Profesionales que se crea. “

#### **Artículo 39º.- Deberes de los colegiados.**

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y decisiones del Consejo General y Regional.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales, de las cuotas de la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias, y demás obligaciones económicas válidamente aprobadas por el organismo competente.
3. Llevar con toda lealtad las relaciones con el Colegio y otros compañeros comunicando al Colegio cualquier atropello del que tenga noticia referidos a otros compañeros o al ejercicio de la profesión.
4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupa relacionados con su profesión y especialidad a efectos y constancia en su expediente profesional.
5. Participar al Colegio los cambios de residencia o domicilio.
6. Solicitar la debida autorización para cualquier anuncio relacionado con su actividad profesional acomodándose a lo que señale el Colegio y absteniéndose de publicarlo sin obtener la debida aprobación. También deberá obtener autorización colegial para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.
7. Cumplir los requerimientos que le haga el Colegio o los Consejos Generales o Regionales.
8. Tramitar por conducto del Colegio toda petición o reclamación que deba formular al Consejo General o Regional.



**Artículo 40º.- Prohibiciones.**

Además de las señaladas en el Código Deontológico, todo colegiado debe abstenerse de:

1. Ofrecer eficacia garantizada de procedimientos curativos o medios personales que no estuvieran aprobados por las autoridades sanitarias.
2. Tolerar o encubrir a quien sin poseer el título de médico trate de ejercer la profesión o a quien teniendo el título carezca de la colegiación preceptiva.
3. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en las recetas, así como utilizar estas si llevan impreso nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.
4. Intentar lograr fines utilitarios ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.
5. Vender o administrar a los clientes drogas, medios, medicinas o productos farmacéuticos.
6. Emplear reclutadores de clientes y realizar una actuación que suponga competencia desleal.
7. Prestarse a que su nombre figure como director facultativo o asesor de centros de curación industriales o empresas que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes.
8. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos de laboratorios, balnearios, sociedades o cualquier entidad o persona.
9. Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente.
10. Realizar prácticas dicotómicas.
11. Desviar a los enfermos de consultas públicas hacia consultas particulares.
12. Permitir el uso de sus instalaciones a personas que no hayan sido dadas de alta en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo.
13. Ejercer la profesión con alteraciones orgánicas psíquicas o hábitos tóxicos.



#### **Artículo 41º.- Las diferencias entre los colegiados**

Las diferencias entre los colegiados de carácter profesional serán sometidas a la Junta Directiva o en su caso al Consejo General o Regional.

### **CAPITULO VIII - REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 42º.- Competencias.**

El Colegio tiene absoluta autonomía económica en la gestión y administración de sus bienes con independencia del Consejo General de Colegios de Médicos de España y del Consejo de Colegios de Médicos de Castilla La-Mancha; sin perjuicio de la aportación que deba hacerse a dichos Consejos, que deberá figurar siempre en los presupuestos del Colegio.

#### **Artículo 43º.- Confección de Presupuestos.**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo elaborará anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, debiendo de ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General durante el último trimestre del año.
2. Dentro del primer trimestre del año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior para su aprobación o rechazo de la Asamblea General.
3. Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General, el Balance y Liquidación de Presupuestos, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, se pondrán a disposición de cualquier colegiado que previamente lo solicite en la sede colegial.

#### **Artículo 44º.- Recursos económicos.**

Los fondos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo serán los procedentes de:

1. Las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias.



2. Los derechos y tasas aplicados por habilitación, distribución y expedición de certificados, sellos, impresos, dictámenes, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan.
3. Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, que se le hicieren por particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
4. En general, cuantos puedan arbitrarse por el Pleno de la Junta Directiva, que puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

**Artículo 45º.- Cuota de Entrada.**

Los médicos colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo una cuota de entrada uniforme cuyo importe, fijará el Consejo General.

**Artículo 46º.- Cuotas ordinarias.**

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, están obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar el Consejo General del Colegio Oficial de Médicos.

**Artículo 47º.- Cuotas extraordinarias.**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

**Artículo 48º.- Recaudación de cuotas.**

1. Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, debiendo de librar los recibos correspondientes.
2. La recaudación de las cuotas de la Fundación Patronato de Huérfanos “Príncipe de Asturias”, se efectuará en la misma forma que se determine para las cuotas colegiales.



**Artículo 49º.- Liquidación de cuotas.**

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales se destinará al Consejo General de Colegios Médicos de España y al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en sus Estatutos, o en su caso, aprobado por sus Asambleas Generales.

**Artículo 50º.- Morosidad.**

1. Los colegiados que no abonen tres mensualidades consecutivas serán requeridos para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de treinta días, transcurridos los cuales y la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará el importe debido en un 20 por ciento.
2. Si no lo hicieren en un plazo de diez días, el Colegio recurrirá a los tribunales competentes para el cobro de las mismas.
3. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir al colegiado moroso el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.
4. No podrá librarse certificación colegial, ni aun de baja, al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de al Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas.
5. La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento del pago de las cuotas en las condiciones que acuerde en cada caso particular.

**Artículo 51.- Gastos.**

1. Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo serán los que hayan sido aprobados por el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto, salvo casos justificados a criterio del Pleno de la Junta Directiva.



2. En casos excepcionales y justificados, el Pleno de la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto.
3. Corresponde al Presidente o al Tesorero la función de control, intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, habilitándose con objeto de agilizar la marcha administrativa de las oficinas, la firma de uno de ellos conjuntamente con la persona o personas autorizadas por el Pleno de la Junta Directiva.

### **CAPITULO IX - CERTIFICADOS MEDICOS**

#### **Artículo 52º.- Certificados Médicos Oficiales.**

1. Los médicos colegiados deberán utilizar obligatoriamente para certificar los impresos editados y distribuidos a tal fin por la Organización Médica Colegial, cualquiera que sea la finalidad de la certificación y el organismo, centro, establecimiento o corporación en que haya de surtir efecto.
2. La expedición de los certificados es gratuita por parte de los médicos, pero estos percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.
3. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo inspeccionará la obligatoriedad y uso del certificado médico oficial y comunicara al Consejo General de Colegios Médicos de España las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que este adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que le compete sobre sus colegiados.

### **CAPITULO X - REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 53º.- Principios Generales.**

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos establecidos en estos Estatutos sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en las que los colegiados hubieran podido incurrir.



2. No podrán imponerse sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto de acuerdo con la normativa general sobre procedimientos sancionadores.
3. La potestad sancionadora corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Médica. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por algún miembro de la Junta Directiva serán sancionadas por el Consejo Regional o General de Médicos.
4. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de difícil o imposible reparación o se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, el Pleno de la Junta Directiva podrá acordar de oficio o a instancia de parte la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.
5. Las faltas leves se sancionarán previo acuerdo de la Junta Directiva del que se dará traslado al implicado para que pueda formular alegaciones y proponer la prueba que estime necesaria para su defensa en el plazo de quince días, dándosele también traslado del instructor nombrado al efecto que podrá ser recusado en el plazo de cinco días.
6. El Colegio de Médicos de Toledo llevará un registro de sanciones y dará cuenta inmediata al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios Médicos de España de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.
7. Transcurridos los plazos anteriores el instructor formulará propuesta de resolución y si apreciara que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, acordará que el procedimiento siga su tramitación por el procedimiento general de acuerdo con la legislación vigente, de todo lo cual se dará cuenta al expedientado.
8. El procedimiento deberá resolverse en el plazo de seis meses si se trata de falta leve y de un año si son faltas graves o muy graves. Ambos plazos se contarán desde la fecha de iniciación del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 54º.- Las faltas disciplinarias**

Se clasificaran en leves, menos graves, graves y muy graves.





1.- Se consideraran **faltas leves**:

- a) El incumplimiento o desatención a los requerimientos colegiales o la negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales que deban anotarse en el expediente personal.
- b) El incumplimiento de los deberes colegiales, de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva o Consejos Regional o General de Colegios de Médicos.
- c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.
- d) La desconsideración leve a los compañeros colegiados.
- e) No abonar las cuotas colegiales.

2.- Se consideraran **faltas menos graves**

- a) No responder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos, cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.
- b) Indicar una competencia o título que no se posea.
- c) El abuso manifiesto en la fijación de los honorarios profesionales.
- d) No emitir los certificados en los impresos editados y distribuidos por la Organización Médica Colegial.
- e) La repetición de faltas leves dentro del plazo de 6 meses siguientes a la fecha de su comisión aunque no hubieran sido objeto de sanción..

3.- Son **faltas graves**:

- a) El ejercicio de la profesión de médico sin haber obtenido previamente la colegiación.
- b) La indisciplina o falta de respeto a los órganos de Gobierno del Colegio
- c) La negligencia repetida en el cumplimiento de las obligaciones colegiales, aunque no hubiera sido objeto de sanción disciplinaria y por ello no se considere la reincidencia en las mismas.
- d) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro o prestigio de la profesión.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad
- g) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.



- h) Realizar publicidad profesional con incumplimiento de las exigencias legales, éticas y deontológicas de la profesión.
- i) No abonar dentro de los plazos establecidos las multas impuestas como sanción.
- j) La reincidencia en la comisión de faltas leves, entendiéndose como reincidente, el que hubiera cometido y hubiera sido sancionado por más de una falta leve en el plazo de 2 años anteriores a la fecha de su corrección.
- k) La falta de pago de las cuotas colegiales.
- l) La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.
- m) La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.
- n) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico”.

**4.- Son faltas muy graves:**

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado grave contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención grave de los pacientes.
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.
- e) El encubrimiento del intrusismo profesional, cualquiera que sea su forma.
- f) El incumplimiento reiterado de las normas deontológicas, entendiéndose por reiterado el incumplimiento de las mencionadas normas en dos o más ocasiones aunque no hubiere sido objeto de sanción disciplinaria.
- g) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves que se entenderá existe cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
- h) El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica de la profesión bajo los efectos de sustancias alcohólicas, tóxicas o estupefacientes.
- i) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad.
- j) Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva a la que se refiere la Ley Orgánica 7/2006 de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la mencionada Ley.



### **Artículo 55º.- Sanciones disciplinarias.**

En relación con las faltas previstas en los artículos anteriores pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional de un mes a un año.
- d) Expulsión del Colegio.
- e) Multa.

Las faltas leves serán sancionadas de acuerdo con el apartado a).

Las faltas menos graves conforme a los apartados b)

Las faltas graves conforme a los apartados c).

Las faltas muy graves con lo establecido en las letras c) y d).

La sanción de multa se impondrá solo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales, de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, hasta 600 euros.
- b) Infracciones menos graves, hasta 6.000 euros.
- c) Infracciones graves, hasta 50.000 euros.
- d) Infracciones muy graves, hasta 100.000 euros”.

Para la imposición de las sanciones deberá graduarse la responsabilidad del inculcado, la trascendencia de la infracción y demás circunstancias que pueda modificar la responsabilidad así como la gravedad de los daños y perjuicios causados y la reincidencia en la comisión de las faltas.

Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser publicadas en la Revista Colegial.



### **Artículo 56º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o sanciones.
- d) Por indulto acordado por la Asamblea General.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 2 años. Las graves al año y las leves y menos graves a los seis meses de su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la presunta infracción se hubiere cometido interrumpiéndose la prescripción por la notificación al colegiado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años. Las sanciones impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### **Artículo 57º.- Rehabilitación.**

Las faltas se entenderán canceladas o rehabilitadas de oficio por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves y menos graves.

### **Artículo 58º.- Competencia.**

1. Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.



2. Las sanciones de las restantes faltas serán competencia de la Junta Directiva, previa instrucción de un expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido.
3. Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha.

**Artículo 59º.- Procedimiento Ordinario.**

1. El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de una supuesta infracción podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de iniciar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanciones por sobreseimiento o bien con alguna de las previstas para corregir faltas leves.
3. Acordada la incoación del procedimiento, el Pleno de la Junta Directiva podrá adoptar medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.
4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor entre los colegiados. El designado deberá tener al menos diez años de colegiación y, en todo caso, mayor edad que el expedientado, así como preferentemente especiales conocimientos en la materia a instruir. Desempeñará obligatoriamente su función, salvo que tuviese motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuese aceptada por el Pleno de la Junta Directiva. Este designará un secretario entre los colegiados, quien desempeñará también obligatoriamente su función, salvo los anteriores motivos de abstención o recusación.
5. Solo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.



- 6.** A los efectos del ejercicio del derecho a recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de diez días del recibo de la notificación.
- 7.** El expedientado podrá nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, cuyo nombramiento deberá comunicar al Pleno de la Junta Directiva en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente, acompañando la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica a otras en nombre de su defendido. Asimismo el expedientado podrá acudir acompañado de letrado.
- 8.** Compete al instructor disponer de la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
- 9.** Además de las declaraciones que presten los inculpados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos en el que reseñará con precisión los que contra ellos aparezcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación para que lo contesten y propongan la prueba que estimen en su derecho. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.
- 10.** Terminadas las actuaciones el Instructor dentro de un plazo máximo de dos meses, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, quién dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.
- 11.** Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado o transcurrido el plazo para hacerlo, aquel resolverá el expediente, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente a la Comisión Deontológica provincial, cuya resolución notificará al interesado en sus términos literales.



**12.** La Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al Pleno de la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al expedientado a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente.

**13.** La resolución, por el que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

**14.** Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días, interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha, presentando el recurso en el Colegio que dentro de los diez días siguientes lo remitirá al Consejo Autonómico en unión del expediente instruido e informe sobre el mismo.

**15.** Contra la resolución dictada por el Consejo Autonómico podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **CAPITULO XI – REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.**

### **Artículo 60º.- Colegiado de honor.**

**1.** El Colegio Oficial de Médicos de Toledo podrá nombrar Colegiado de Honor a aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional.

**2.** Para otorgar el nombramiento de colegiado de honor se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualquiera que sean sus actuaciones en honor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos.

- a) El ejercicio profesional ejemplar.
- b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.



c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

3. La Asamblea General será el órgano competente para conceder el nombramiento de colegiados de honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencia de los Colegiados o Instituciones.

4. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo llevará un registro especial de Colegiados de Honor en el que constará el nombre de la persona a cuyo favor se hubiera otorgado el número de orden de otorgamiento.

## **CAPITULO XII - REGIMEN JURIDICO Y RECURSOS**

### **Artículo 61º.- Competencia.**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo es plenamente competente en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y el presente Estatuto.

2. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o advocación, previstos legalmente.

### **Artículo 62º.- Eficacia.**

1. Los acuerdos y actos colegiales, de los que se deberá dar publicidad adecuada dentro del ámbito colegial, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

3. Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.





### **Artículo 63º.- Recursos**

1. Contra las resoluciones de los Órganos Colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha. La Junta Directiva deberá remitir al Consejo Autonómico el recurso con un informe y copia completa, ordenada y foliada, del expediente en el plazo de diez días.
2. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se modifique su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía procedente.
3. Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la resolución de la misma.
4. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quién corresponde resolverlo, podrá suspender la ejecución de oficio o a instancia de parte, siempre que con la ejecución pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se considere que el acto impugnado está incurso en alguna de las causas de nulidad establecidas en la Ley.
5. Contra los actos o resoluciones que fallen los recursos establecidos en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO XIII - REGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES**

### **Artículo 64º.- Consideración de los cargos.**

Dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley y amparados por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.



**Artículo 65º.- Facultades.**

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades.

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
2. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados en su cargo.
3. Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
6. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

**Artículo 66º.- Ausencias y desplazamientos en el servicio.**

1. La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.
2. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo instará a las autoridades competentes a que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.



### **DISPOSICIONES FINALES**

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Médico Colegial, la Ley de Colegios Profesionales General, Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y Ley de Procedimiento Administrativo Común.
2. Los presentes Estatutos, una vez aprobados Asamblea General entrarán en vigor a los treinta días de que sean comunicados a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 10/99, de 26 de Mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta la aprobación de estos Estatutos continuarán funcionando todas las secciones colegiales que estuvieran constituidas.
2. Los componentes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de su mandato, o en su caso, la celebración de nuevas elecciones.

### **CAPITULO XIV - MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

#### **Artículo 67.- Modificación de los Estatutos provinciales.**

Los estatutos provinciales podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de médicos colegiados, previa proposición del Pleno de la Junta Directiva.

Para proceder a dicho acuerdo de modificación de estatutos será necesaria una convocatoria extraordinaria que incluirá como único punto del orden del día la modificación que se pretende llevar a cabo. El acuerdo será válido con el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes a dicha Asamblea.



Aprobadas las modificaciones de los Estatutos Provinciales, deberá notificarse al Consejo de Colegios Médicos de Castilla-La Mancha, al Consejo General de Colegios Médicos de España y a la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el control de su legalidad.”

Se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción:

**“Disposición Transitoria Única:**

Los Vocales de la Junta Directiva que actualmente representan a las Secciones Colegiales existentes a la entrada en vigor de la reforma del artículo 29º de los Estatutos permanecerán en sus cargos hasta la finalización de su mandato”.